



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-476962

Tipo: Salida Fecha: 08/09/2017 08:31:21 PM  
Trámite: 39001 - SOLICITUDES VISITAS E INVESTIGACIONES AD  
Sociedad: 802003400 - SOCIEDAD INTERAMER Exp. 30021  
Remitente: 200 - DELEGATURA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y CO  
Destino: 802003400 - SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 200-003317

## RESOLUCIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

La cual decreta la apertura de una indagación preliminar a una sociedad

### **EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ASUNTOS ECONÓMICOS Y CONTABLES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

En uso de sus atribuciones legales, y

### CONSIDERANDO

#### I. COMPETENCIA

Que la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. – INASSA identificada con el NIT 802003400 se encuentra vigilada por esta Superintendencia, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

#### II. ANTECEDENTES

1. Que la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. fue constituida mediante la escritura pública No. 3983 del 19 de septiembre de 1996, inscrita en la Cámara de Comercio de barranquilla el 26 del mismo mes y año, siendo en la actualidad sus accionistas son:

RAZÓN SOCIAL	CEDULA/NIT	DOMICILIO	No.ACCIONES	VALOR	%
TOTALES			\$ 23.151.997	\$ 115.759.985.000	100%

2. Que la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. Inassa por documento privado del 17 de diciembre de 2003 otorgado en Barranquilla e inscrito ante la Cámara de Comercio de la misma ciudad registró el 19 de diciembre de 2003 una situación de grupo empresarial cuyo controlante es Canal Extensia S.A. sociedad domiciliada en Madrid-España, compañía que a su vez es controlada por Cana Isabel II, empresa pública española que depende de la Comunidad de Madrid.



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con  
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia





3.- Que en varios comunicados de prensa<sup>1</sup> expedidos en el mes de abril de 2017, se obtuvo información relacionada con la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. – INASSA, en la cual por conducto de su presidente Edmundo Rodriguez Sobrino habría participado en el presunto pago de sobornos para asegurar contratos públicos en varios países de América Latina. De acuerdo con la información de prensa, el señor Rodriguez Sobrino fue capturado el 19 de abril de 2017 y puesto dispuesto a disposición de las autoridades españolas.

4.- Que mediante credencial 313-000127 del 28 de abril de 2017, esta entidad designó funcionarios para practicar una diligencia de visita a la mencionada sociedad, la cual se realizó del 2 al 10 de mayo de 2017, para obtener información de carácter financiero, contable y jurídico de la compañía.

5.- Que con credencial 2017-01-316486 del 6 de junio de 2017, esta Superintendencia, designó nuevamente funcionarios para practicar una diligencia de visita, la cual se realizó del 6 al 8 de Junio de 2017, con el fin de tomar declaraciones juramentadas a funcionarios de la sociedad. .

6.- Que a través de radicación 2017-01-313635 del 2 de junio de 2017 se citó al señor Diego Fernando García Arias, para que en su calidad de ex-segundo suplente del presidente ejecutivo, ex-miembro de junta directiva y Gerente de Expansión de la sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. INASSA. rindiera declaración juramentada el 7 de junio de 2017.

7.- Que según radicación 2017-04-006320 del 6 de junio de 2017, el señor Diego García Arias, presentó escrito de excusa donde señaló abstenerse de comparecer a la diligencia para salvaguardar su derecho de defensa y no autoincriminación. Posteriormente, se le requirió para que asistiera el 8 de junio de 2017 a las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades en la Intendencia Regional de Barranquilla, y nuevamente no compareció.

8.- Que por oficio número 2017-01-341089 del 28 de junio de 2017, este Despacho le concedió al señor García Arias un término no superior a cinco (5) días hábiles para que explicara y justificara las razones por las cuales incumplió la orden impartida por esta Superintendencia.

9.- Que por oficio del 2017-01-366971 del 13 de julio de 2017, se citó nuevamente al señor Garcia, para rendir declaración juramentada el 19 de julio de 2017, en la que manifestó mediante su apoderado acogerse al artículo 33 de la Constitución Política.

10.- Que el pasado 24 de agosto, según notas de prensa<sup>2</sup>, fue capturado el señor García ex-segundo suplente del presidente ejecutivo y miembro de junta directiva y actual Gerente de Expansión de la sociedad INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. INASSA, con el fin de cumplir un pedido de extradición por la autoridad judicial española por encontrarse aparentemente involucrado en el pago de sobornos a funcionarios públicos extranjeros y operaciones que involucran el detrimento patrimonial de la sociedad por la compra de Emissao Engenharia E Construcoes Ltda..

<sup>1</sup> <http://www.elplaneta.co/escandalo-canal-isabel-ii-ateriza-colombia-procuraduria-indaga-contratos-triple-a-metroaqua-asa/> <https://www.elheraldo.co/barranquilla/doce-detenido-en-espana-por-corrupcion-en-canal-de-isabel-ii-duena-de-triple-349995>

<sup>2</sup> [http://caracol.com.co/emisora/2017/08/31/barranquilla/1504212389\\_267558.html](http://caracol.com.co/emisora/2017/08/31/barranquilla/1504212389_267558.html)



### III. FUNDAMENTOS LEGALES DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que el artículo 11 de la Ley 1778 de 2016, faculta a la Superintendencia de Sociedades para iniciar una indagación preliminar, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa de una persona jurídica por alguna de las conductas señaladas en el artículo 2° de la mencionada ley que señala:

“Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Las personas jurídicas que por medio de uno o varios: (i) empleados, (ii) contratistas, (iii) administradores, o (iv) asociados, propios o de cualquier persona jurídica subordinada: (i) den, (ii) ofrezcan, o (iii) prometan, a un servidor público extranjero, directa o indirectamente: (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u (iii) otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero; (i) realice, (ii) omita, (iii) o retarde, cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Dichas personas serán sancionadas administrativamente en los términos establecidos por esta ley.

Las entidades que tengan la calidad de matrices, conforme al régimen previsto en la Ley 222 de 1995 o la norma que la modifique o sustituya, serán responsables y serán sancionadas, en el evento de que una de sus subordinadas incurra en alguna de las conductas enunciadas en el inciso primero de este artículo, con el consentimiento o la tolerancia de la matriz.

Parágrafo 1. Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se considera servidor público extranjero toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o una jurisdicción extranjera, sin importar si el individuo hubiere sido nombrado o elegido. También se considera servidor público extranjero toda persona que ejerza una función pública para un Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o en una jurisdicción extranjera, sea dentro de un organismo público, o de una empresa del Estado o una entidad cuyo poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad del Estado, sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o de una jurisdicción extranjera. También se entenderá que ostenta la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Parágrafo 2°. Lo previsto en esta ley para las personas jurídicas se extenderá a las sucursales de sociedades que operen en el exterior, así como a las empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades en las que el Estado tenga participación y sociedades de economía mixta.

Parágrafo 3°. Lo previsto en el presente artículo no se aplica cuando la conducta haya sido realizada por un asociado que no detente el control de la persona jurídica.”

### IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo expuesto en los antecedentes que relacionan a un ex-presidente (Edmundo Rodríguez Sobrino) y ex-segundo suplente del presidente ejecutivo, miembro de junta directiva y actual Gerente de Expansión (Diego Fernando García Arias), de la sociedad INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A., por el aparente pago de sobornos a funcionarios públicos extranjeros, para asegurar la adjudicación de contratos públicos, este Despacho considera que hay suficientes



elementos de juicio para adelantar una indagación preliminar con el fin de determinar la posible responsabilidad administrativa de la persona jurídica por aparentes conductas de soborno transnacional.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la apertura de la indagación preliminar en la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. – INASSA, identificada con el NIT 802.003.400, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al representante legal principal o suplente de la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. – INASSA identificada con el NIT 802.003.400.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADVERTIR** al revisor fiscal de la sociedad que deberá comunicar a la Superintendencia de Sociedades oportunamente, cualquier irregularidad que observe en el funcionamiento de la sociedad y cuyo acaecimiento pueda considerarse de razonable interés para la entidad de vigilancia y control, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio y 32 de la Ley 1778 de 2016.

**PARÁGRAFO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo, una vez en firme, a la revisoría fiscal de la sociedad.

**ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR** al representante legal, una vez ejecutoriada la presente resolución, convocar al máximo órgano social y a la junta directiva, para informarlos acerca de su contenido.

**ARTÍCULO QUINTO.- ADVERTIR** que contra la presente Resolución no procede recurso, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO**

Superintendente Delegado de Asuntos Economicos y Contables

TRD: RESERVAS VISITAS A